

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5087

RADICACION No. 015-2015-00138-00

Santiago de Cali, 25 de junio de 2018.

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se expida nuevamente la medida cautelar decretada cambiado la dirección registrada como quiera que el demandado fue trasladado a la oficina ubicada en la Calle 10 No. 5 - 77.

En consecuencia, se ordena que por secretaria se libre nuevamente el oficio ordenado mediante auto No. 2762 del 09/04/2018 (Fol. 08) en el cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte de los que exceda del salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo del demandado DIEGO GERMAN ROSERO CC. 16.788.742 y se dirija el mismo a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION ubicada en la Calle 10 No. 5 -77 Sala de Denuncias – Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Jefe de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5091

RADICACION No. 003-2017-00215-00

Santiago de Cali, 25 de junio de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que se sirvan corregir la anotación No. 20 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-33227.

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 22/05/2017 (Fol. 02) se decretó el embargo y posterior secuestro de los derechos que tiene el demandado ESTEBAN JARAMILLO URDINOLA sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-33227, librándose el oficio No. 1497 de la misma fecha.

No obstante, habiéndose librado correctamente el oficio No. 1497, mediante el cual se le comunica a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el embargo decretado en contra del demandado **ESTEBAN JARAMILLO URDINOLA** al interior del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO COOMEVA "BANCOOMEVA"**, dicha entidad no registro correctamente el oficio aludido indicando que el presente proceso se trataba de un embargo ejecutivo con acción real cuando en este expediente no se está haciendo efectiva ninguna garantía hipotecaria a favor de la entidad demandante y en consecuencia será la misma quien deba corregir el yerro detectado.

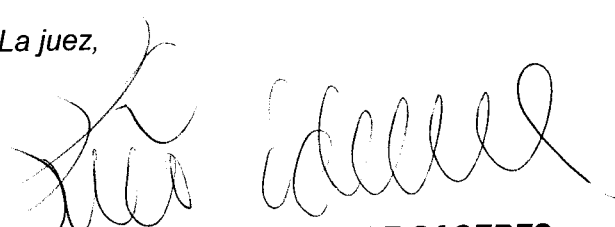
Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

OFICIESE a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, para que al tenor de lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley 1579 del 01 octubre de 2012 se sirvan corregir la anotación No. 20 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-33227, como quiera la medida comunicada mediante oficio No. 1497 del 22/05/2017 corresponde al embargo decretado al interior de un proceso ejecutivo singular a favor de BANCO COOMEVA "BANCOOMEVA", y no sobre un embargo ejecutivo con acción real como se señala en esa anotación.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fección de Ejecución
27 de junio de 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5094

RADICACIÓN No. 001-2010-00396-00

Santiago de Cali, 25 de junio de 2018

Se allega al presente proceso oficio No. 20380-01-02-82-5590 del 08/06/2018 remitido por la Fiscalía General de la Nación mediante el cual informan que en virtud al oficio no. 06-1807 remitido por este juzgado se sirva informar la radicación del proceso a donde se debe dirigir las copias de la audiencia de suspensión del poder dispositivo solicitada en el auto que antecede.

En consecuencia, se ordena que por secretaria se libre y se remita oficio a la fiscalía General de la Nación – Fiscal 82 Seccional Cristian Camilo Rodríguez Castillo – Unidad de Delitos Contra la Administración Publica, a fin de informarle que las copias de la audiencia de suspensión del poder dispositivo solicitadas mediante auto No. 4056 del 21/05/2018 deben de ser remitidas al presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por DAMIUS CABANZO ESPITIA en contra de RUTH GLADIS CORTES bajo la Rad. 001-2010-00396-00.

Librese por secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5084

RADICACION No. 002-2009-00703-00

Santiago de Cali, 25 de junio de 2018.

Allega la parte actora, escrito mediante el cual solicita el embargo del vehículo de placas **IVP 116** propiedad del demandado **RODRIGO MONTENEGRO VILLA**, petición a la que se accede.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **IVP 116** propiedad del demandado **RODRIGO MONTENEGRO VILLA CC. 16.599.227** de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.

LIBRESE por la secretaria el oficio correspondiente la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2018.

**Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5095
RADICACION No. 001-2016-00603-00
Santiago de Cali, 25 de junio de 2018.

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se modifique el oficio no. 07-1238 dirigido a la Secretaria de Transito de Cali toda vez que el vehículo a embargar está registrado en el municipio de Facatativá – Cundinamarca.

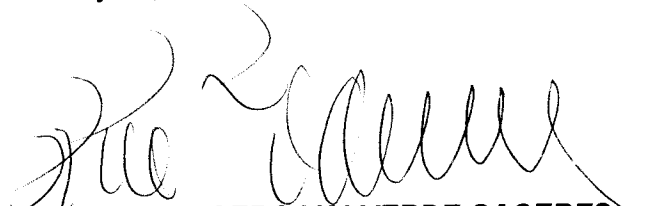
Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 2529 del 02/04/2018 (Fol. 26) se decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas SRN 012 de propiedad de la demandada **ALEXANDRA GIRALDO MUÑOZ** librándose el oficio No. 07-1238 del 11/04/2018 dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, tal como fue solicitado por el peticionaria.

No obstante, como lo que se pretende es el embargo del bien señalado en el párrafo anterior de este auto, **DECRETESE** el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **SRN 012** de propiedad de la parte demandada **ALEXANDRA GIRALDO MUÑOZ C.C 29.873.017** de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Facatativá - Cundinamarca.

Librese por la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2018.

Jueces de Ejecución
Municipales
CARLOS EDUARDO SUAREZ
CARLOS EDUARDO SUAREZ
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5085

RADICACION No. 007-2013-00482-00

Santiago de Cali, 25 de junio de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **JORGE ENRIQUE SANCHEZ BARRERA CC. 16.712.769** en las cuentas de ahorro, corrientes en las siguientes entidades bancarias: **BANCO W S.A y BANCO FINANDINA** de esta ciudad, con observancia de las reglas de embargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

LIMÍTESE las presente medida cautelar a la suma de Cuarenta y Ocho Millones Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Ochenta y Siete Pesos MCTE (\$48.649.287) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5096

RADICACION No. 020-1999-01097-00

Santiago de Cali, 25 de junio de 2018.

Se allega por la apoderada de la parte actora memorial mediante el cual solicita se libre exhorto dirigido al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá – Valle a quien le correspondió el reparto del despacho comisorio No. 07-1610 del 07/05/2018 en el sentido de informar el nombre de la abogada de la demandante, así como la suma de honorarios fijados al secuestre.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 3351 del 24/04/2018 mediante el cual se ordenó el secuestro del vehículo de placas CUP 106 de propiedad del demandado RAMON LUCIO JIMENEZ TASCÓN que se encuentra decomisado en la Carrera Diagonal 23 con Carrera 17 B/ Santa Inés del Municipio de Tuluá, librándose el despacho comisorio No. 07-1610 del 07/05/2018.

No obstante, como quiera se verifica que en dicho despacho comisorio no se incluyeron los datos a los cuales la apoderada de la parte actora hace alusión en el memorial presentado y toda vez que se observa que los mismos fueron incluidos en el auto que antecede, se ordena que por secretaria, se **libre nuevamente** el despacho comisorio No. 07-1610 del 07/05/2018 de conformidad a lo ordenado mediante auto No. 3351 del 24/04/2018 (Fol. 188) para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas CUP 106, **indicando el nombre completo de las partes y de la apoderada de la parte actora, con sus respectivas identificaciones, así como el límite de los honorarios fijados para el secuestre.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO SANCHEZ CANO
Jefe de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Sánchez Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5090

RADICACIÓN No. 024-2015-01017-00

Santiago de Cali, 25 de junio de 2018.

Se allega por la parte actora escrito solicitando requerir al pagador de FODE a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el oficio de embargo proferido en este expediente.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

REQUIERASE al pagador de **SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE - FODE**, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo devengados por la demandada **KATHERINE RODRIGUE1TABARES CC. 1.130.586.959**, la cual fue comunicada mediante oficios No. 07-1871 y radicado esa entidad el 14/06/2018.

Librese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando copia del auto No. 4209 del 24/05/2018 (Fol. 35) y del oficio No. 07-1871 del 25/05/2018 (Fol. 36) indicándole el número de cuenta perteneciente a este despacho judicial, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5104

RADICACIÓN No. 760014003-011-2017-00662-00

Santiago de Cali, 25 de junio de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al **Juzgado de origen** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2018

Juicio de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5100

RADICACIÓN No. 760014003-027-2018-00106-00

Santiago de Cali, 25 de junio de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al **Juzgado de origen** para que trasfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2018
Juzgado 7 Civil Municipal
Civiles Miniten

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5106

RADICACIÓN No. 760014003-005-2016-00190-00

Santiago de Cali, 25 de junio de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al **Juzgado de origen** para que trasfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2018.

Juzgados de Ejecución
Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA
Eduardo Silva
Carlos Eduardo Silva
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5110

RADICACION No. 033-2007-00954-00

Santiago de Cali, 25 de junio de 2018.

Se allega al presente expediente la devolución del oficio No. 07-1839 del 23/05/2018 dirigido a la secuestre **AMPARO CABRERA**, como quiera que la dirección aportada en la diligencia de secuestro (Fol. 67) se encuentra errada.

En consecuencia, como quiera que una vez verificada la lista de auxiliares de justicia del distrito judicial de Cali debidamente actualizada, se observa que la secuestre **AMPARO CABRERA** no registra en la misma, **se impone la necesidad de relevarla del cargo**, y en su reemplazo designar como secuestre a **JORDAN VIVEROS JHON JERSON** con domicilio en la Calle 12 No. 39-40 Bloque uno (01) Apartamento 502 Conjunto Residencial Alhambra AB o a la Carrera 4 Número 12-41 Edificio Centro Seguros Bolívar, PISO 11 lado B, oficina 1113 de Cali – correo electrónico: jersonvi@yahoo.es, tomado de la lista de auxiliares de justicia quien deberá comparecer a este despacho a tomar posesión del cargo, en el término de 5 días contados a partir del recibo de la comunicación y proceder con las funciones que el cargo le impone al tenor del at. 52 del CGP.

LIBRESE por secretaria el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2018.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas.

COSTAS PARTE DEMANDANTE

RADICACION	7	2011	304
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	C1- 138	\$ 567.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 567.000,00
SON: QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 19 de Junio de Dos mil Diesiocho (2018)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No

5083

FECHA

25/ junio/ 2018

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 110 de hoy se notifica a las partes en auto anterior.

Fecha: 27/ junio/ 2018.

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas.

RADICACION	33	2007	954
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
COSTAS LIQUIDADAS FOLIO 16 C2	16 C2	\$	650.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL	59 C1	\$	5.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	53 C1	\$	15.000,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	67,232 C1	\$	253.900,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	284 C1	\$	22.700,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	946.600,00
SON: NOVECIENTOS CUARENTAISEIS MIL SEICIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 25 de Junio de Dos mil Diesiocho (2018)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No
FECHA

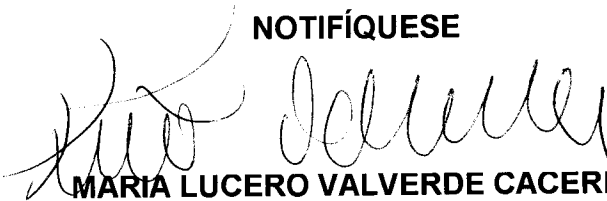
5109
25 / junio / 2018.

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 110 de hoy se notifica a las partes, el auto anterior.
Fecha: 27 / junio / 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5097
RADICACIÓN No. 010-2012-00201-00
Santiago de Cali, 25 de junio de 2018

Se allega al expediente memorial presentado por el demandante mediante el cual solicita se le entreguen los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este juzgado, como quiera que su apoderado se encuentra en grave estado de salud.

Petición a la que se accederá en los términos del Art 447 del CGP, como quiera que consultado el portal web del banco agrario se constata que existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del actor y que revisado el expediente se verifica que es un proceso de mínima cuantía y este puede actuar en causa propia.

Para el efecto, se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$26.731.574 (Fol. 135) y de costas procesales por valor de \$1.500.000 (Fol. 78) para un total de \$28.231.574, y se han pagado la suma de \$6.611.635,92, quedando un excedente de \$21.619.938,08.

Por lo anterior, se RESUELVE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor del demandante JAIRO MORALES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14.934.323, los títulos que a continuación se relacionan por valor de \$1.150.139,81.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002152119	1	JAIRO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2018	NO APLICA	\$ 190.344,79
469030002163325	1	JAIRO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2018	NO APLICA	\$ 181.639,79
469030002178033	1	JAIRO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2018	NO APLICA	\$ 181.639,79
469030002189226	1	JAIRO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 198.838,48
469030002203997	1	JAIRO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2018	NO APLICA	\$ 198.838,48
469030002220128	1	JAIRO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 198.838,48

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2018.

Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5108

RADICACION No. 009-2016-00163-00

Santiago de Cali, 25 de junio de 2018.

Se allega al expediente comunicación remitida por **COMFENALCO VALLE DEL AGENTE** mediante la cual adjunta certificación de afiliación a nombre de los señores **OLGA MARIA GOMEZ SALAZAR** y **AYMER ANDRES GALAZARZA CUEVAS**.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO DE EJECUCIÓN
Jueces Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5105

RADICACIÓN No. 760014003-009-2016-00163-00

Santiago de Cali, 25 de junio de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2018

Agencia de Ejecución
Jueces Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5112
RADICACION No. 024-2016-00038-00
Santiago de Cali, 25 de junio de 2018.

Se allega memorial por medio del cual la señora **LUCRECIA GONGORA PLAYONERO** en su condición de demandada le otorga poder a la abogada **STEFANIA LOPEZ ZUÑIGA** para que la represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

1.- **ACEPTAR** el poder conferido por la señora **LUCRECIA GONGORA PLAYONERO** en su condición de demandada a la abogada **STEFANIA LOPEZ ZUÑIGA** identificada con CC. 1.151.936.537 y TP No. 299.939 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

2.- **RECONOCER** personería suficiente a la abogada **STEFANIA LOPEZ ZUÑIGA** conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2018.

SECRETARIO DE EJECUCION
CARLOS EDUARDO SUAREZ CANO
Carlos E. Suarez Cano

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5111
RADICACION No. 024-2016-00038-00
Santiago de Cali, 25 de junio de 2018.

En virtud al auto que antecede, regresa de secretaría el expediente sin pronunciamiento alguno por parte de la parte actora frente al requerimiento de precisar en qué fecha fueron imputados los abonos a las obligaciones que aquí se ejecutan so pena de imputar los mismos que suman un total de \$5.333.829,23, a partir del primer día de cada mes.

En consecuencia, como quiera que revisada la liquidación presentada se observa que la apoderada de la parte actora incluye un capital de UVR 298694,9402 que no fue ordenado en el mandamiento de pago y señala una suma de intereses de plazo distintos a los que fueron señalados en la orden compulsiva de pago, se procederá a modificar la liquidación del crédito con soporte en el documento que se anexa, imputando el valor total de los abonos por la suma de \$5.333.829,23 a partir del primer día de cada mes, resumiendo la misma de la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL EN UVRs	CAPITAL EN PESOS	INTERES MORATORIOS HASTA EL 03/03/2018	INTERES DE PLAZO ORDENADOS MANDAMIENTO DE PAGO	ABONOS	TOTAL
Cuotas	\$ 8.007,37	\$ 2.037.619,79	\$ 760.581,80	\$ 8.794.901,01	\$ 5.333.829,23	\$ 6.259.273,37
TOTAL	\$ 8.007,37	\$ 2.037.619,79	\$ 760.581,80	\$ 8.794.901,01	\$ 5.333.829,23	\$ 6.259.273,37

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 03 DE MARZO DE 2018, ES POR LA SUMA DE SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$6.259.273,37).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **DE SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$6.259.273,37)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 03 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2018.

Procurador de Ejecución

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Civil y Penal

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5102

RADICACIÓN No. 760014003-006-2017-00627-00

Santiago de Cali, 25 de junio de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5103

RADICACIÓN No. 760014003-018-2017-00873-00

Santiago de Cali, 25 de junio de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de Junio de 2018
Juzgado 7 Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5101

RADICACIÓN No. 760014003-018-2017-00577-00

Santiago de Cali, 25 de junio de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5107

RADICACIÓN No. 760014003-001-2017-00452-00

Santiago de Cali, 25 de junio de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5098
RADICACION No. 035-2015-00781-00
Santiago de Cali, 25 de junio de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por demandada **AURA INES ORTEGA CHATES** mediante el cual le otorga poder al señor **MAURICIO CARMONA MUÑOZ** para que la represente al interior del presente proceso.

Por su parte, el señor **MAURICIO CARMONA MUÑOZ**, solicita se le entreguen los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este juzgado a favor de la señora **AURA INES ORTEGA CHATES**.

Petición que se niega, como quiera que el memorialista no es abogado y en razón a ello no tiene personería jurídica reconocida en el expediente para representar a la demandada.

No obstante, conforme a las facultades otorgadas en el escrito que antecede, precítese a los memorialistas que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto No. 6795 del 18/10/2017, y que existen depósitos judiciales a favor de la demandada **AURA INES ORTEGA CHATES** y en ese contexto, se tiene por **AUTORIZADO** al señor **MAURICIO CARMONA MUÑOZ** solamente para que retire los oficios de levantamiento de las medidas cautelares obrante a folio 135, como quiera que no está facultado para retirar las órdenes de pago No. 7600143030071001700 y 7600143030071001701 del 02/03/2018 (Fol. 152-153).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Eduardo Silva Cano
Carlos Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5099

RADICADO: 7600114003- 023-2017-00328-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Se allega nuevamente el presente proceso por cuenta del juzgado de origen, quien se niega a continuar el trámite del mismo, en razón a que el acuerdo PCSJA17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J, en su art. 2 prevé, que procesos no se deben remitir a los juzgados de Ejecucion, entre ellos los que no cuentan con medidas cautelares, pues les resulta "inverosímil" (sic), tener que darle tramite a algo que no se ha requerido ya que la parte demandante no las ha solicitado y la etapa procesal terminó con auto No. 290 del 14/02/2018 el cual se ordena seguir adelante la Ejecucion.

Atendiendo los argumentos del juzgado de origen para despojarse de la competencia para continuar conociendo del presente proceso, respecto de los cuales **no se comparten por ser contrarios al acuerdo PCSJA17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J**, que regula el tema de competencia de los Juzgado de Ejecucion de Sentencias, además de resultar ambiguo el mismo en razón a que los procesos ejecutivos no terminan con la sentencia o el auto que ordena seguir adelante la Ejecucion, sino con el pago efectivo de la obligaciones ejecutadas, se **impone la necesidad de generar el conflicto negativo de competencia** para que sea el superior quién dirima la misma, al advertirse que el acuerdo aludido reglamentó el funcionamiento de los juzgados de ejecución para las especialidades civil y familia, así como el de las oficinas que deben apoyarlos, en desarrollo del nuevo modelo de gestión de qué trata el artículo 618 del Código General del Proceso y en aras de hacer más ágil y eficiente el traslado de los procesos a estos despachos, el Consejo Superior de la Judicatura fijó un protocolo que precisa puntualmente en su art. 1 que sólo podrá desarrollarse una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución y la que aprueba la liquidación de costas y precisó además en el art. 2 cuando **no se deben remitir o trasladar** a estos juzgados los procesos y que se concretan a los siguientes:

- 1.- Los que no tengan la liquidación de costas en firme.
- 2.- Los que sean susceptibles de terminación por desistimiento tácito por haberse configurado algunos de los supuestos que permiten proferir esa providencia o que a la fecha de la remisión falten menos de dos meses para su ocurrencia.
- 3.- Los que tengan fijada fecha para audiencia o diligencia de cualquier naturaleza.
- 4.- Los que no hayan tenido actividad en los últimos seis meses.
- 5.- Los que no cuenten con medidas cautelares practicadas.

Además de lo anterior, el aludido acuerdo en su art. 5 precisa "Los juzgados que vienen tramitando los procesos deberán continuar con el conocimiento de todos aquellos que por cualquier razón no pasen a los juzgados de ejecución".

En consecuencia se **DISPONE:**

- 1.- NO AVOCAR EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO, conforme lo expuesto.
- 2.- remitase el presente proceso al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR de esta ciudad, para que dirima el conflicto de competencia, al tenor del art. 16 del cgp, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 110 de la ciudad de Cali, se notifica a las partes del presente proceso, el auto anterior, el cual es de la siguiente tenor:
Juan Carlos Silva Cano
Febrero 14 de 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5089

RADICACION No. 020-2016-00609-00

Santiago de Cali, 25 de junio de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. URL 439531 fechado 13/06/2018 remitido por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal mediante el cual informa que se procedió al registro de la orden de decomiso decretada contra el vehículo de placas IVP 807.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA GONZALEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5086

RADICACIÓN No.002-2012-00456-00

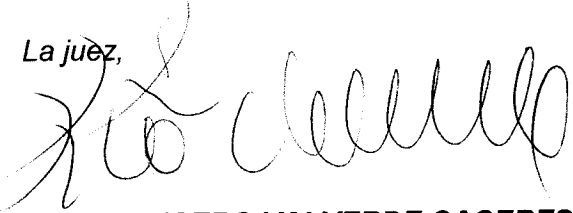
Santiago de Cali, 25 de junio de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se decrete el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles de propiedad de los demandados **JOSE ALBERTO LONDOÑO** y **MARIA NELLY CARDONA ZAMORA** que se encuentran ubicados en la Avenida 2 B 1 73 N bis N 65 apartamento L 302 del Conjunto No. 3 Las veraneras de esta ciudad.

En consecuencia, previo a resolver, **CONMINESE** a la peticionaria para que precise los bienes muebles que pretende embargar y que sean susceptibles de dicha medida al tenor del Núm. 11 del artículo 594 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2018.
Juzgado 7 Civil Municipal
Civiles Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5088

RADICACION No. 015-2016-00423-00

Santiago de Cali, 25 de junio de 2018.

Se allega el oficio No. 20380-01-02-25-5888 del 15/06/2018 remitido por la FISCALIA GENERAL DE NACION mediante el cual solicita se remita copia del presente proceso para que obre y conste al interior de la investigación 760016000193201732506 que se adelanta por el delito de Fraude Procesal en el Despacho Fiscal 25 Seccional de Administración Publica.

En consecuencia, se ordena que por secretaria se expidan las copias solicitadas por el Patrullero Jorge Armando Piay Bocanegra – Investigador Criminal SIJIN - MECAL al tenor del artículo 114 del CGP, y se remitan las mismas de manera urgente al Fiscal 25 Seccional de Administración Publica para que obren y consten dentro de la investigación por delito de fraude procesal radicada bajo el No. 760016000193201732506.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario